

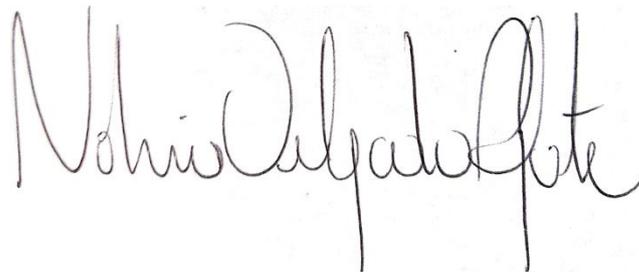
CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente contentivo del trámite ejecutivo promovido por **HUMBERTO MEJÍA DUQUE** en contra de **CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA**, y dentro del cual el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales dictó **SENTENCIA** el día 26 de agosto de 2021.

La referida providencia fue apelada por ambas partes.

Lo anterior para los fines contemplados en el artículo 325 del Código General del Proceso.

El expediente fue repartido en segunda instancia el día 23 de septiembre de 2021.

Manizales, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **HUMBERTO MEJÍA DUQUE**

Demandado: **CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA**

Radicado: 17001-40-03-010-2020-00418-02

Sustanciación No. 717

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso sobre el expediente contentivo del proceso descrito en la referencia, no observa este Juzgado algún tipo de irregularidad que amerite la devolución del *dossier*, ni la configuración de causales de nulidad que deban ser puestas en conocimiento de la partes.

Del mismo modo, se constató que la juez que dictó la sentencia fue la misma que escuchó los alegatos de conclusión (CGP, art. 133, num. 7°).

En consecuencia de lo anterior, se **ADMITE**, en el efectivo **SUSPENSIVO** la apelación formulada por ambas partes frente a los ordinales 1°, 2° y 3° de la sentencia del 26 de agosto de 2021 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, una vez ejecutoriado el presente auto, y si no se solicita la práctica de pruebas ante esta instancia (CGP, art. 327), las partes apelantes contarán con el término de **CINCO (5) DÍAS** con la finalidad de que procedan a sustentar los recursos de apelación interpuestos frente a la sentencia de primera instancia. De no realizarlo oportunamente, se declarará desierta la alzada.

De las sustentaciones del recurso, por secretaría se ordena correr traslado por el término de **CINCO (5) DÍAS**.

Una vez cumplido lo anterior, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Los memoriales respectivos deberán ser radicados a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 150 del 12/10/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA